

compatriotas, y que la Justicia Divina compensará sus procedimientos. Que no obstante la indicacion hecha sobre la salva de sus privilegios constitucionales, como presidente, la reitera de nuevo; sobre todo, la confesion y diligencias que se han practicado; porque ninguno de los cargos que en la situacion de hallarse separado del poder, pudieran hacérsele sobre el decreto de 29 de noviembre de que nunca puede llamársele autor oficial, único de responsabilidad directa por todo lo que el decreto valga y produzca, y que cualquiera que en esta línea en clase de cómplice secundario ó estrajudicial le pudiese resultar, lo mismo que en las inculpaciones referentes á los acontecimientos de Querétaro, ó á su manejo á la cabeza del ejército, aun con el título de sublevacion con que para mas acriminarlo se reviste la desobediencia al ejecutivo provisional, y si se quiere, su desconocimiento; no envolviendo ninguna de éstas, ni la traicion á la independendencia, ni á la forma de gobierno adoptada por la nacion, ni puede estar á juicio ni reconocer autoridad que sobre sus actos lo juzgue: repitiendo que por deferencia al tribunal supremo de justicia y satisfaccion á sus conciudadanos, cuyo juicio implora, ha contestado, habiendo tenido tambien en consideracion, el haber entendido que no se recibió bien su excusa de hacerlo al jurado, dándose con ello márgen para que la maledicencia lo atribuyese á falta de razones para contestar; y responde.

Habiéndosele hecho otras varias preguntas y repreguntas al cargo tocantes, á todas contestó no tener mas que decir que lo que ha espuesto: igualmente dijo ser esta la única prision que ha sufrido, con lo que se concluyó esta diligencia que el Sr. ministro de la sustanciacion mandó dejar abierta, para ampliarla si necesario fuere; y habiéndosele leído al Sr. general Santa-Anna, S. E. se afirmó y ratificó

en ella, espresando queria se tuviese por su confesion, y la firmó con el Sr. ministro mencionado, de que doy fé.
—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.
—José María de Garayalde, secretario.

Despues de firmada esta diligencia, y siendo entrada la noche, pidió el Sr. general viniese mañana el Sr. ministro de la sustanciacion, aunque no tuviera diligencia que practicar, por tener que hacer una esposicion; lo que asiento para la debida constancia de órden del Sr. ministro de la sustanciacion.—San Cárlos de Perote, veintiocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote, á veintinueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco: teniendo presente al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, le dijo el Sr. ministro de la sustanciacion podia manifestar lo que anoche habia reservado para el dia de hoy; y en consecuencia, espuso lo gravoso que le era el estado de estrecha comunicacion en que se le tiene, y que espera se le alee supuesto haberse concluido la confesion; y habiéndosele instruido que este proveido corresponde á la sala, á quien se dará cuenta con las diligencias practicadas, dijo: que esperaba proveyera en justicia, y que con igual entereza y energía sostendrá sus providencias; pues ya que se le tiene en este lugar tan aislado, sin consideracion á lo nocivo que es su temperamento á sus heridas y salud deteriorada, pide espresamente que la corte suprema sea la que determine de su persona y del modo con que debe ser tratado, sin que quede á ageno arbitrio estrecharle la comunicacion en que deba quedar, ni

con pretextos de la causa ó tranquilidad pública; porque á mas de estar resuelto á no dar por su parte motivo alguno de queja, como esto puede figurarse, reclama espresamente que en tal evento se mande formar la correspondiente averiguacion y se le oiga, para que el tribunal con conocimiento de causa determine; remitiéndosele copia autorizada en uno y otro casos, de las providencias que se tomen para procurar con él defender su cumplimiento. Que se le permita esponga aquí, aunque se le ha manifestado no es de este expediente, la necesidad que tiene, de que con la brevedad posible se termine el punto de aseguramiento de sus bienes, pues que en ello se interesa su honor lastimado para con el público, que creará con este paso pesan sobre él responsabilidades que ciertamente no tiene: igualmente la conveniencia de sus hijos y familia, como que descuidadas sus fincas, los perjuicios serán cada dia mas irreparables; y en fin, la subsistencia de su persona y familia, como que hace tres meses no recibe sueldo alguno, no obstante haberlo reclamado, y para lo que deberá tenerse en consideracion que el valor de sus bienes raíces, es sobradamente suficiente para cubrir cualquier resulta de la demanda de los vecinos de Puebla, caso que se le condene á algun pago, lo que no ha precedido; y con arreglo á las bases, sin este motivo á nadie se puede embargar. Y por último, manifiesta que una protesta que ha estendido sobre sus derechos y le conviene consignar para perpetua constancia, quiere se tenga presente al tiempo de fallar esta causa, á cuyo fin la presenta cerrada y pide que autorizada en el sobre por el Sr. ministro de la sustanciacion y presente secretario, y sellada con el sello del tribunal, se reserve por ahora en su secreto, hasta el tiempo indicado de la vista de la causa al momento de fallar en ella, y que desde entonces corra en la misma agri-

gada, sin que antes de esto, por motivo alguno, pueda abrirse ni verse su contenido, y que si no llegase este caso de sentencia, se le entregue cerrada y sellada como está á su defensor. Y de orden del Sr. ministro de la sustanciacion, sienta la presente que firmaron, quedando entregado tambien del pliego que se menciona, y el cual queda autorizado del modo que en esta se espresa.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

AUTO.

Perote, marzo 29 de 1845.

Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion.

Dése cuenta á la sala, avisándose al tribunal y al supremo gobierno, que concluidas las diligencias regresa la seccion á la capital.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

RAZON.

Se comunicó al tribunal y al supremo gobierno el regreso de la seccion. Lo que asiento para constancia. Perote, marzo 29 de 1845.—Una rúbrica.

RAZON.

Emprendimos la marcha de regreso el dia 30 del pasado marzo, y llegamos á esta en la tarde del viernes 4 del corriente y hallándose enfermo el Sr ministro Garcia Figueroa los dias 6 y 7, no se ha podido reunir la sala por el terremoto del ultimo de los dias referidos y los del dia de ayer hasta hoy 11 del corriente. Y de orden del Sr. ministro de la sustanciacion, pongo la presente para constancia, en Mexico á 11 de abril de 1845.—Garayalde, secretario.

AUTO.

México 11 de abril de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Dominguez, García Figueroa.

Vistos, con la manifestacion que precede, póngase certificación relativa en lo conducente al punto de la intervencion de bienes, para que teniéndose presente en sus autos, produzca los efectos legales que correspondan; y pásese esta causa de toda preferencia al Sr. fiscal.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

Exmo. Sr.—El fiscal suplente dice que esta causa instruida contra el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber atacado el sistema establecido en las bases orgánicas de la república, se le ha pasado despues de haberse tomado al señor acusado la correspondiente confesion con cargos, en cuyo estado parece que debiera procederse á formalizar la acusacion; mas sin embargo de que por los cargos hechos hay sobrada materia para fundar la criminalidad del Sr. general Santa-Anna, no puede desentenderse el que suscribe, en desempeño de su deber, de pedir la práctica de algunas nuevas diligencias que son absolutamente indispensables para que, perfeccionada la sumaria, pueda fundarse la acusacion.

Difícil es sin duda la posicion del que suscribe, porq[ue] obligado á presentar con franqueza y lealtad su juicio, estrechado tambien por la naturaleza de la causa á no demorarla un solo instante ni gravar al erario nacional con nuevos y mayores gastos, no ha podido menos que vacilar sobre el camino que deberia adoptarse, para que no omi-

tiéndose nada interesante en la sumaria, se evacuen tan solo aquellas diligencias mas precisas é indispensables.

La confesion con cargos se practicó de un modo verdaderamente original; y de aquí es que ni se han hecho todos los cargos que debieron hacerse al señor acusado, ni tampoco se le reagvaron los cargos que se le hicieron á S. E. por las diversas contradicciones en que incurrió en sus respuestas. Acusado el Sr. Santa-Anna de haber atacado el sistema constitucional, natural era que los cargos hubiesen comprendido todos aquellos hechos que prepararon la destruccion del sistema y que sirvieron tambien para consolidar esa misma destruccion; pero como para que hoy se ampliase la confesion con cargos seria forzoso que se hiciese un nuevo viage á Perote, y esto ofrece gravísimas dificultades, se ve el fiscal en la necesidad de conformarse con los cargos hechos, bajo la formal protesta que hace de espender otros cargos en la acusacion para que oportunamente puedan contestarse por el señor acusado, y de esta manera pueda salvarse aquella omision y quedar así perfecto el sumario: pero hay otras diligencias cuya práctica no puede omitirse y que no presenta dificultad alguna el que se evacuen con la prontitud posible, y éstas deben desde luego practicarse.

En la carta fechada en Querétaro á 1º de diciembre último, dirigida por el Sr. Baranda al Sr. Basadre, que obra á fojas cuatro, cuaderno noveno, (1) se dice: „que por no estar repitiendo una misma cosa, se refiere, el Sr. Baranda, á lo que él mismo decia al señor presidente Canalizo.” En carta de la misma fecha, del Sr. Santa-Anna al Sr. Basadre, fojas trece, cuaderno citado, (2) asegura el Sr. Santa-

(1) En este impreso se encuentra este documento en la pág. 119 del apéndice.

(2) Véase el documento núm. 86 que se halla en la pág. 120 del apéndice.

Anna que el Sr. Baranda remitirá la minuta del decreto de suspensión de las sesiones, en el que dice el Sr. Santa-Anna se verán los fundamentos en que debe apoyarse la medida; así es que se hace preciso se examine al Sr. Canalizo, si no se ha hecho ya en su causa, preguntándosele si recibió la carta de 1º de diciembre que de Querétaro le dirigió el Sr. Baranda, si con ella recibió algunos papeles ó apun- tamientos, qué era lo que estos documentos contenían y si existen en su poder para que los presente. Igual- mente se examinará al Sr. Basadre, si no se ha hecho, pa- ra que diga si vió las cartas que el Sr. Baranda dirigió al Sr. Canalizo en 1º de diciembre último desde Querétaro y son referentes á lo que á el mismo le dice en la de igual fecha, y que espese el contenido de ellas. Si acaso han sido ya examinados sobre estos particulares los Sres. Ca- nalizo y Basadre, se sacará testimonio de sus declaracio- nes en lo referente á estos puntos para agregarse á esta causa, para que con presencia de estas diligencias pueda promoverse por este ministerio lo que corresponda; bajo tal supuesto, el fiscal que suscribe, pide á V. E. se sirva mandar se examine á los Sres. Canalizo y Basadre en los términos que deja referidos, y que si ya lo hubiesen sido en sus respectivas causas, se saque testimonio de sus depo- siciones y se agregue á esta; y fecho, vuelva al fiscal pa- ra que en su vista pida lo que corresponda. México, abril 23 de 1845.—Castañeda y Nájera.

AUTO.

México, abril 25 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Dominguez, Ge- cía Figueroa.

Vistos, con lo pedido por el señor fiscal suplente, teniendo en consideracion que desde diez y siete de marzo

se mandaron remitir por el señor ministro de la sustancia- cion cópia de las cartas del Sr. general Santa-Anna al Sr. general Basadre, para que en ella surtiesen los efectos le- gales que importasen, lo cual tuvo cumplimiento el diez y nueve del mismo, segun razon constante á fojas 30 de este cuaderno (1); pídase al tribunal que conoce de esta cau- sa cópia de las diligencias que á virtud de este paso hayan resultado, así con respecto del Sr. Basadre, como respecto del Sr. Canalizo, para que obren en esta causa: mas sin perjuicio de esto, y teniendo asimismo en consideracion el no poderse dar por concluida la sumaria, pendiente algun cargo, vuelva desde luego ésta al señor fiscal suplente para que, de toda preferencia, fije los cargos que en su preceden- te respuesta cree se han omitido; y en vista de las results, se proveerá lo que corresponda.—Tres rúbricas.—Gara- yalde, secretario.

RAZON.

Se agregan en seguida las diligencias pedidas en virtud del auto anterior al tribunal que conoce de la causa de los Sres. Canalizo y Basadre. Lo que asiento de órden del tribunal. Abril 28 de 1845.—Garayalde, secretario.

RAZON.

En esta fecha pidió la causa el Sr. Dominguez. Abril 28 de 1845.—Y lo asiento aquí por obrar suelto el pedi- mento del señor fiscal que trajo por separado personal- mente su señoría.—Una rúbrica.

DECLARACION DEL SEÑOR BASADRE A CONSECUENCIA DE LAS CARTAS REMITIDAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

En tres de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, se trasladó el Sr. ministro de la sustanciacion al castillo de

(1) La razon que se cita se encuentra en este impreso en la pág. 150.

Chapultepec, en donde se halla el Sr. general D. Ignacio Basadre, y siendo presente, se le exhortó á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y á fin de practicar la diligencia prevenida en auto del 1º del presente, se le leyó la respuesta del Sr. fiscal del día 31 de marzo próximo pasado y las diligencias á que se refiere, y entendido, dijo: que ignora por que artículo de las bases que se dicen vigentes, el Sr. general D. Pedro García Conde esté autorizado para disponer de la correspondencia particular de el que habla: que al hacerlo así el Sr. García Conde ha faltado á las leyes de caballero, y por lo que respecta á unos papeles que se me han leído, que se dice ser copias de cartas del Exmo. Sr. presidente propietario de la república general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, como la declaracion de la cámara de diputados para la formacion de causa, es exclusiva á la firma del decreto, no se cree obligado el que habla á contestar sobre el contenido de las referidas cartas. Se le dijo, que siendo en parte el contenido de las cartas que se le han leído en copia autorizada, referentes al mismo decreto, el Sr. confesante dirá si las reconoce ó no, como dirigidas al mismo, dijo: que no se acuerda si recibió esas cartas que D. Pedro García Conde sacó de un cajon de la mesa y mandó á la suprema corte de justicia pero que sea de esto lo que fuere, como está resuelto á no comprometer en lo mas mínimo al Sr. presidente constitucional de la república ni á ningun miembro del gabinete. reproduce su anterior respuesta; con tanta mas razon cuanto que en los papeles que se le han leído y que tan villanamente estrajo de un cajon el actual secretario de la guerra, nada dice el Sr. Santa-Anna del decreto. Leido la carta copia de 1º de diciembre de 1844 dirigida por el Sr. Santa-Anna al Sr. general Basadre, dijo: que no se acuerda en lo absoluto haber recibido semejante carta, que

se le hace extraño que hasta el 28 de febrero estando en el ministerio el Sr. García Conde desde el glorioso 6 de diciembre, no hubiese encontrado esas cartas: que en eso encuentra el que habla un enigma que solo el Sr. García Conde podrá explicar: que por otra parte, en la última carta que se le ha leído, el Sr. Santa-Anna no habla del decreto que se publicó en México el día 2, y aquella es del día anterior en Querétaro y solo habla de la minuta de un decreto que el esponente no ha visto, y que puede ser que esté en el cajon de donde con tanta bajeza sacó las otras cartas particulares de un general del ejército nacional. Por último, firmemente resuelto á no declarar lo mas mínimo que pueda comprometer al ilustre general que afianzó la independecia en las márgenes del Pánuco el memorable año de 1829, reproduce y siempre reproducirá sus respuestas anteriores. Con lo que se concluyó esta diligencia que firmó conmigo el Sr. ministro de la sustanciacion y el Sr. general Basadre de que doy fé.—García Figueroa.—Ignacio Basadre.—Pablo Vergara, secretario.—Es copia de la declaracion que espresa. México, abril 28 de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

CERTIFICACION RELATIVA EN LO CONDUCTENTE A LO ESPUESTO POR EL GENERAL CÉSPEDES.

Certifico que en la prueba rendida por el Sr. general Canalizo obra entre otras la sumaria instruida al general graduado D. Manuel Céspedes, en cuya declaracion tomada el 11 del pasado marzo, aparece con su respuesta la siguiente pregunta segunda.

„Preguntado, cual fué la última vez que vió al Sr. Canalizo, y con que objeto, dijo: que el día 1º de diciembre

del año próximo pasado fué llamado por dicho señor, por conducto del señor comandante general D. Mariano Salas, y que habiendo comparecido el declarante á dicha citacion, en la pieza de su despacho denominada „el baluarte,” le manifestó el Sr. general Canalizo que el objeto era para manifestarle que el gobierno estaba en el caso de suspender las sesiones de las augustas cámaras, y que queria saber la opinion ó el sentido en que se encontraban los cuerpos de la guarnicion con respecto á esta medida: como los términos en que se me hablaba eran ambíguos, le pedí las esplicaciones conducentes, y entonces el Sr. Rejon que era ministro de relaciones, sacó en borrador el decreto de 29 de noviembre, manifestándome el paso que se iba á dar. Impuesto del contenido de dicho decreto, hice presente parecerme un paso muy violento, que ni seria bien recibido por la nacion, y que lo consideraba tambien opuesto á los intereses y opiniones del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna. que entonces el Exmo. Sr. general Canalizo me dijo, que la opinion estaba pronunciada contra las cámaras: que la medida ó el decreto se consideraba como salvador, pues que habia consultado con las personas de influencia y estas estaban por tal medida: que en las augustas cámaras habia una mayoría por que se diese el citado decreto, y que con respecto al Exmo. Sr. general Santa-Anna, me enseñaria un documento en que le prevenia se diese tal paso: así lo verificó abriendo el cajon de la mesa de su despacho, de la que estrajo una carta escrita en dos pliegos, firmada por el Exmo. Sr. general Santa-Anna con la nota de reservada, la cual me dió para que la leyese diciéndome el Sr. Canalizo:—„*Conviene que vea el compromiso en que estoy.*” Que en efecto, di lectura á la citada carta y encontré, que en ella ordenaba el Exmo. Sr. general Santa-Anna, se diese el

so de suspender las sesiones del congreso, indicándole los puntos que obraba el citado decreto de 29 de noviembre, con otras instrucciones que no tiene presente, por haber sido demasiado larga la carta.—Cerciorado del objeto para que se me llamaba, le manifesté en presencia de los señores generales Basadre, Salas y ministro Rejon, únicos que estaban presentes, que en mi opinion era muy violento el paso que se iba á dar, y que esto se los manifestaba como amigos, y muy particularmente al Sr. Canalizo; pero como militar, mi suerte habia estado siempre identificada con la del gobierno, y que por lo tanto no me tocaba mas que obedecer y ofrecer mis servicios como siempre lo tenia acreditado: entonces el Sr. Basadre, sin duda comprendió el estado violento que en aquellos momentos me encontraba, pues no me podia ser indiferente, que, con el paso que se trataba de dar, se le iba á dar un golpe fuerte al sistema republicano, y particularmente á las bases que habiamos jurado; repito, viendo el Sr. Basadre mi confusion, me hechó el brazo encima del hombro diciéndome:—„*Es necesario que te decidas, pues queremos contar con un general que siempre ha sido bueno su manejo; y desde ahora te felicito, porque se te ha mandado entender el despacho de general efectivo.*” Este ofrecimiento lo recibí como un insulto, y no pude menos que expresarme con algun acaloramiento diciéndole: *que jamas me habia vendido;* pues siempre habia hecho mis servicios sin interés particular, con otras espresiones con las que hice ver que yo tenia delicadeza; por lo que me dieron satisfacciones para calmarme en la agitacion que me pusieron. No tengo presente las demas circunstancias que sucedieron; y así, de lo único que hago memoria, es de que se trató que los cuerpos de la guarnicion fuesen los que se pronunciaran, proclamando el decreto de 29 citado, á lo que me

opuse, manifestando que era preciso antes de dar este paso, explorar la opinion en que se hallaban los cuerpos: á esto convinieron, que el señor comandante general D. Mariano de Salas, reuniese á los gefes de la guarnicion á las oraciones de la noche de dicho dia en la comandancia general con el objeto indicado: dicha junta no sé si tendria verificativo, porque el declarante, cuando vino á la hora citada, le espuso el señor general Salas, de que ya habian estado los gefes de los cuerpos de la guarnicion, á quienes les habia hablado sobre el particular y prevenido de que al dia siguiente formarian la correspondiente acta de adhesion al decreto citado: que es cuanto tiene presente en este momento y en contestacion á la pregunta que se le ha hecho.—Lo que asiento en cumplimiento á lo mandado en decreto de la fecha. México, 28 de abril de 1845.— José María de Garayalde secretario.

En el fuerte de Chapultepec, á diez y nueve de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, presente el Exmo. Sr. general D. Valentin Canalizo en el lugar de su prision, el Sr. ministro de la sustanciacion á fin de practicar la diligencia prevenida en el decreto que precede, despues de exhortado á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, asentó á la letra el final señalado del escrito de diez de presente, firmado por su apoderado Lic. D. José María Lafragua, que obra al principio de este cuaderno la declaracion del Sr. general D. Manuel de Céspedes dada el 14 de este mismo, que se halla á fojas 1 y la segunda y tercera pregunta de la del mismo general, dada ante el Sr. coronel D. José Uruga, como fiscal nombrado al intento por la comandancia general, y rendida el 11 del pasado marzo que se halla á fojas 2 de este cuaderno; é impuesto de su contenido y preguntado, si está ó no conforme con

que espresa dicho Sr. Céspedes, en cuyo caso exhiba la carta á que se refiere, dijo: que no está conforme; pues ni el que contesta lo mandó llamar, como se supone: que á quien llamó fué al Sr. D. Pepe Ramon Perez Palacios, como individuo de la asamblea de este departamento y con quien se salió á hablar á la sala, habiendo entre tanto entrádose el general Céspedes con el comandante general al baluarte donde estaban los ministros, menos el Sr. Baranda, que habia salido para Queretaro: que luego que concluyó con el Sr. Perez Palacios, á quien habló sobre que se contuviese en la asamblea departamental la esposicion que se anunciaba, secundando la iniciativa de Jalisco, se volvió al baluarte, donde oyó al general Céspedes producirse como tiene declarado; siendo en concepto del esponente una equivocacion de este Sr. el que se le hubiese manifestado el decreto del 29 que como tiene dicho en sus declaraciones, no estaba á esa hora del medio dia redactado, ni aun acordada su publicacion; y lo prueba entre otras razones el motivo del llamado del Sr. Perez Palacios que era del todo inutil resuelta la publicacion del decreto: que como ha dicho con repeticion, no se tomó hasta la noche de ese dia, en que de hecho se comenzó á embarazar la reunion de las cámaras, y por los motivos que tiene ya esplicados en su declaracion: que pudo habersele manifestado el acuerdo que tiene dicho llevó el Sr. Baranda á Queretaro para que consultase con el Sr. Santa Anna, si elegia ese medio, ó el de volver á encargarse del gobierno ó admitir la renuncia del esponente y que se variase el gabinete, y cuya contestacion no se aguardó por las razones que tiene ya espuestas; pero tambien es un equívoco creer que el que viene hablando le hubiese podido presentar carta alguna del Sr. general Santa-Anna que hablase de este asunto; pues habiendo salido el Sr. Baranda de aquí

el día 30 á tratar sobre el particular, no era ni aun tiempo de recibir su contestacion; que no puede recordar si se habló allí de alguna carta del Sr. Santa-Anna que hiciese relacion á otra materia, ó de algun otro sugeto dirigida á la misma; pues resuelto á no comprometer á persona alguna, desde que entró el Sr. Herrera rompió allí mismo cuantos papeles tenia sobre la mesa. Con lo que se concluyó esta diligencia en que se firmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y afirmó con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—García Figueroa.—Valentin Canaliza.—José María de Garayalde, secretario.—Es copia de la declaracion que espresa. México abril 28 de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

Exmo. Sr.—El fiscal suplente dice que habiendo prevenido V. E. en su superior auto de ayer, 25 del corriente, que el que suscribe fije de toda preferencia los cargos que en su concepto se han omitido en esta causa segun su anterior respuesta, procede á manifestar cuales son esos cargos que se han omitido.

No se le hizo cargo al Exmo. Sr. Santa-Anna por haber repuesto al congreso nacional luego que supo que habia sido disuelto por el decreto de 29 de noviembre último, que se le comunicó de oficio por el gobierno revolucionario, cuando, como presidente constitucional de la república, su primera obligacion era, conforme á la parte del art. 86 de las bases orgánicas, *guardar la constitucion y las leyes, y hacerlas guardar por toda clase de personas sin distincion alguna*, y cuando, teniendo á sus órdenes un ejército respetable, se hallaba en aptitud de hacer respetar las bases constitucionales y restablecer á las cámaras al ejercicio de sus funciones legales.

Tampoco se hizo cargo al Sr. Santa-Anna por haber obedecido al gobierno que él mismo calificó de revolucionario por haber promulgado el nefando decreto de 29 de noviembre, cuyo decreto obedeció aun cuando no llegase á jurarlo; con cuyo hecho se hizo cómplice por lo menos del crimen de traicion, cometido por el presidente interino y sus cuatro ministros.

No se ha hecho el cargo que le resulta al Sr. Santa-Anna por haberse puesto á la cabeza de las tropas destinadas á obrar contra Jalisco, cuando especial y literalmente le estaba prohibido mandar en persona fuerzas algunas de la república sin *prévio permiso del congreso*; siendo tanto mas grave este cargo respecto de S. E., cuanto que la prohibicion de las bases es directamente al presidente, y de haber pedido S. E. mismo licencia para tal mando en el año de 835, en que siendo presidente de la república, como lo era en esta vez, se hallaba tambien separado del ejercicio por la licencia que al efecto se le habia concedido.

Es cargo que resulta tambien contra el Sr. Santa-Anna, y que no se le ha hecho, el de haber reunido en Querétaro una junta de generales y gefes á la que, ocultando la verdad de los hechos, les hizo entender que el gobierno constitucional restablecido en la república el 6 de diciembre último, era el „resultado de un motin de turbulentos tribunos vendidos al oro extranjero;” consiguiendo con esto y otras frases falsas é infundadas y altamente ofensivas á la dignidad del supremo gobierno, que aquellos individuos á quienes no se les permitia el imponerse del estado de la opinion pública y de la verdad de los acontecimientos, proclamasen el desconocimiento de las autoridades legítimas que fungian en la capital de la república el 20 de diciembre próximo pasado, y que un ejército pagado por la